



DECRETO N°

(-- 215)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 331 DE 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPAL JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en las legales y reglamentarias la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, el Acuerdo Municipal 012 de 2016, el Acuerdo Municipal 07 de 2019, el Acuerdo Municipal 009 de 2020, el Decreto Municipal 331 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia indica los fines del estado así: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia menciona: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.





DECRETO N°

(-- 215)

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que los artículos 16 y 19 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, establecen las competencias de las entidades territoriales, departamentales, Municipios y Distritos en el desarrollo de la Política Pública de Juventud en Colombia.

Que el artículo 22 ibídem, define el Sistema Nacional de las Juventudes como el "*(...) Conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable*".

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1622 de 2013 en su artículo 23, estipula: "*El Sistema Nacional de Juventud será el encargado de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes entorno a la lucha contra la corrupción, entre otros*".

Que según el artículo 24 ejusdem, dispone que el Sistema Nacional de Juventud estará conformado por:

1. *Subsistema Institucional de las Juventudes.*
 - 1.1 *El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes.*
 - 1.2 *Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales.*
2. *Subsistema de Participación de las Juventudes.*
 - 2.1 *Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes.*
 - 2.2 *Espacios de participación de las juventudes.*
 - 2.3 *Los Consejos de Juventudes.*
 - 2.4 *Plataformas de Juventudes.*
 - 2.5 *Asambleas de Juventudes.*
3. *Comisiones de Concertación y Decisión.*

Que así mismo, mediante parágrafo transitorio del artículo 62 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, señala: "*Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión*".

Que en el artículo 66 ejusdem, se establece las sesiones, de la siguiente manera: "*Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por*

DECRETO N°

(-- 215)

el Alcalde o el Gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten. **PARÁGRAFO 1.** La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno. **PARÁGRAFO 2º.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público en cada ente territorial, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento”.

Que el artículo 67 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, define las Comisiones de Concertación y Decisión del sistema Nacional de Juventudes así: “Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes serán instancias de concertación y decisión del orden Nacional Departamental y Municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio”

Que el artículo 68 ibídem modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, regula la composición de la Comisión de Concertación y Decisión, la cual estará conformada por 3 delegados del gobierno territorial, y 3 delegados de los Consejos de Juventud del ente territorial; los delegados de los Consejos de Juventud no podrán estar desempeñando funciones remunerada dentro de la administración correspondiente dentro de su periodo como delegado.

Que el artículo 69 de la Ley 1622 de 2013, regula la toma de decisiones en la Comisión de Concertación y Decisión, en la cual se determina que las mismas se darán por conceso , y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema.

Que los artículos 70 y 71 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, establecen como se ejercerá la secretaría técnica, y las funciones de la secretaría técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las cuales serán ejercidas por las entidades encargadas de juventud en cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de planeación.

Que, de acuerdo a la normatividad anterior, los Gobernadores y Alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios de acuerdo al mecanismo de coordinación Nación-Territorio y Territorio-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Que el artículo 8 del Acuerdo Municipal 005 del 05 de marzo de 2021 “Por el cual se reorganiza el Consejo de Política Social del municipio del Sopo, se deroga el Acuerdo 012 de 2016 y se dictan otras disposiciones” estipula la creación de tres instancias de movilización y entre ellas se incluyó en el párrafo tercero los mesa o submesa de promoción juvenil.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario que la mesa técnica de Participación, adscrita al Consejo Municipal de Política social - COMPOS, esté articulada a la Comisión de Concertación y Decisión en asuntos relacionados con



DECRETO N°

(- - 215)

el seguimiento y control de los programas, planes y lineamientos de la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó, tal como lo establece la normatividad vigente.

Que el Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó" traza los programas, planes y lineamientos en materia de agenda de la juventud en el municipio de Sopó.

Que el artículo 8 del Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, en el eje estratégico 1: *garantía de derechos de la ciudadanía juvenil, fija como componente No. 1, Sopó establece el fortalecimiento de los escenarios de participación.*

Que el Acuerdo 009 del 03 de junio de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó, es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones", estableció en el escenario de cambio No. 1 "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social, las matrices de la prospectiva", "Promoción social acciones públicas para el bienestar", con el fin de fomentar la cohesión familiar, la promoción, protección y respeto de los derechos y deberes de la familia y, su importancia como núcleo esencial en la construcción y generación de valores que repliquen en la materialización de una mejor sociedad.

Que el Acuerdo Municipal N° 023 de 2020, "Por el cual se adopta la actualización, rediseño, y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal, se definen las funciones de sus dependencias y se deroga el Acuerdo No. 023 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura de la administración municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones" estableció la creación de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Juventud adscrita a la misma, a partir del año 2021.

Que mediante Decreto Municipal N° 061 de 2021 "Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central", dispuso como propósito principal de la Dirección de juventud "Promover los derechos de la infancia, adolescencia, adultos mayores, juventud y adultez, previendo situaciones que ponen en riesgo la garantía de estos y genera oportunidades para el desarrollo de proyecto de vida que aportan al desarrollo personal de adolescentes y jóvenes, así como de sus entornos próximos".

Que se expidió el Decreto municipal N° 331 del 23 de diciembre de 2020 "Por el cual se reglamenta la comisión de concertación y decisión municipal juvenil y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto corresponde a crear en el municipio de Sopó, la Comisión como instancia de concertación y decisión de orden municipal la cual tiene como funciones la planeación, concertación de agendas públicas para las juventudes y la generación de mecanismos de ejecución de las mismas.

Que en su artículo tercero, se dispuso "La Comisión de Concertación y Decisión será convocada obligatoriamente por el Alcalde municipal, mínimo cuatro (4) veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la comisión lo soliciten. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las convocatorias se efectuarán con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del ente municipal y la incorporación

DECRETO N°

(-- 215)

de la agenda construida conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de seis (6) meses alternando entres los delegados de los jóvenes y de la administración municipal. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por la Personería Municipal, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento”.

Que conforme a los dispuesto en el numeral 2° del artículo 6° del Decreto 876 de 2020 modificado por el Decreto 901 de 2020, mediante el cual se modificó el artículo 21 del Decreto 1874 de 2019, la Consejería Presidencial para la Juventud “Colombia Joven” es la encargada de la Dirección del Sistema Nacional de las Juventudes y dando cumplimiento a los lineamientos técnicos realizados por esta entidad para la activación de las Comisiones de Concertación y Decisión se hace necesario modificar el artículo 3 del Decreto 331 de 2020 estableciendo los meses de las convocatorias de las sesiones.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo tercero del Decreto Municipal No. 331 de 2020 “Por el cual se reglamenta la comisión de concertación y decisión municipal juvenil y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, el artículo tercero del Decreto Municipal N° 331 de 2020, quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: SESIONES. La Comisión de Concertación y Decisión será convocada obligatoriamente por el Alcalde Municipal, mínimo (4) cuatro veces al año, de manera ordinaria así:

1. Segunda semana de Febrero
2. Cuarta semana de Mayo
3. Tercera Semana de Septiembre
4. Primera semana de Noviembre

De manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados de la comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las convocatorias se efectuarán con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del ente municipal y la incorporación de la agenda construida conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presidencia de las sesiones de la Comisión de Decisión será rotativa por periodos de seis (6) meses alternando entre los delegados de los jóvenes y de la administración municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por la Personería Municipal, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento”.





DECRETO N°

(-- 215)

ARTÍCULO TERCERO. La parte considerativa y los demás artículos del Decreto No. 331 del 2020, que no han sido modificados por el presente Decreto continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca, el 20 DIC 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopo

✓ Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayaia M. - Aiaia Juris Estudio Jurídico S.A.S-Asesor del Despacho.
Revisó: Javier Eduardo Jiménez Forero - Jefe de la Oficina Asesora de planeación estratégica.
Revisó: Karen Silva Guacaneme - Directora de Juventud.
Proyectó: Cindy Johana Vargas Bernal - Contratista
María Fernanda Bernal - Contratista OAJC